76001400302820220064900
JVR/JAAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Libertad y Orden

CONSTANCIA SECRTARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 18 de noviembre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.1474
Santiago De Cali, dieciocho (18) De noviembre De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220064900.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA"** quien actúa por medio de apoderado, en contra de **ARGEMIRO CORTES BUITRAGO.** Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

Y como el pagare reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio, y demás concordantes para esa clase de títulos valores; proviene de los deudores, se encuentra el plazo vencido, presta mérito ejecutivo y constituye plena

prueba en su contra respecto a la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero de acuerdo a la presunción legal de autenticidad de los artículos 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el juzgado,

R E S U E L V E:

1.) librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA"** identificado con Nit. 890.300.625-1 en contra de **ARGEMIRO CORTES BUITRAGO** identificada con C.C 16.705.636 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Seis millones trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos tres pesos M/Cte. ($6.344.403.oo)**, correspondiente al saldo insoluto de la obligación representada en la copia del pagare No. 0107 597547-00 anexo a la demanda.

3.) Por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el 30 de junio de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda sobre la suma contenida en el numeral **(2)**

4.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(2)** desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

76001400302820220064900
JVR/JAAR

7.) REQUERIR a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 6º , **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Articulo 317 del C.G.P).

8.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9.) RECONOCER personería suficiente al doctor **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO** identificada con cedula No 51.983.288 portador(a) de la T.P. 89.453 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él conferido (Art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria